

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Miércoles 17 de Octubre de 1962

No. 236

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Transferencia en Partidas de Educación Pública Pág. 2341

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Sentencia del Tribunal Electoral 2341

SECCION JUDICIAL

Remates 2345
Títulos Supletorios 2347
Sentencia de Divorcio 2348
Declaratorias de Herederos 2348

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Transferencia en Partidas de Educación Pública

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N^o 753

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de 1962-1963, la siguiente transferencia de partidas del Ministerio de Educación Pública:

DE:

0811-0502- *Servicios Impersonales*
05- Alquileres \$10,800.00
Casa en Managua
Oriental \$4,800.00
Casa en Managua
Occidental 6,000.00

A:

0811-0503- *Materiales y Suministros Consumibles* 10,800.00
04- Material Esc. y Educ. \$6,000.00

07- Combustibles y Lubr. 2,000.00
13- Herramientas pequeñas 2,000.00

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1962. — (f) J. J. Morales Marengo, D.P.—(f) José Cepeda A., DS.—(f) Carlos J. Carión, DS.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 24 de Septiembre de 1962. —(f) Camilo López Iruas, SP.—(f) Pablo Renner, SS.—(f) Enrique Belli, SS.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. D., 27 de Septiembre de 1962. (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

Tribunal Supremo Electoral

SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Tribunal Supremo Electoral Transitorio.—Managua, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos. Las once de la mañana.

Vistos,
Resulta:

I.—Los señores Oral, Emiliano Chamorro, Dr. Fernando Agüero Rocha, Dn. José Joaquín Quadra, Dn. Vicente Rappaccioli, Dr. Oscar Terán Callejas, Ing. Alberto Chamorro Benard, Licdo. Reynaldo Antonio Tefel, Dn. Francisco Barberena B., Dr. Luis Pasos Argüello, Manuel J. Morales Cruz, Fernando Zelaya Rojas, Diego Manuel Chamorro, Julio César Avilés, Humberto Solís Barker, Roberto Argüello Hurtado, Gonzalo Solórzano Ramírez, Cristóbal Genie Valle, José Antonio Artilles, Camilo Jarquín, Luis Argüello, Guillermo Pasos Montiel, Gilberto Cuadra Vega, Luis Andara Ubeda, Humberto Sánchez Arauz, Rafael Pádilla Palma, Gustavo Adolfo Vargas López, José Medina Cuadra, Horacio Ortega Chamorro, Manuel An-

gel Marengo, Alberto Saborío, Hernaldo Zúñiga hijo, Rodolfo Argüello Vivas, Santiago Rivas Haslam, Octavio Sánchez Casco, Leonardo Lacayo Swan, Nicolás Portocarrero Salinas, Rodolfo Correa Lacayo, Donald Ortega Ramírez, Jaime Pasquier Romero, José A. Mejía Robleto, Pedro Fernández Uriza, Enrique Sotelo Borgen, Carlos José Solórzano, Alejandro Carrión Montoya, y otros señores presentaron a las once y treinta minutos de la mañana del treinta y uno de Agosto del corriente año ante este Tribunal Supremo, en legajo de tres mil trescientos cincuenta y seis folios, la Petición de la agrupación denominada «Partido Conservador de Nicaragua», para constituirse en Partido Político, acompañando, además, un ejemplar de los Estatutos respectivos y otros de la Declaración de principios y programa de la mencionada agrupación.

II.—Dicha petición contiene en síntesis, lo siguiente: a) Que el Partido Político que representan, nació a la vida política nacional desde los albores de nuestra Independencia Nacional y ha perdurado a través del tiempo, no obstante los vaivenes de la Historia Patria, aún bajo otras denominaciones; que después de la Guerra Nacional se adoptó oficialmente el nombre de Partido Conservador hasta la época actual en que se denomina también oficialmente «Partido Conservador de Nicaragua»; b) una breve reseña de lo que los peticionarios estiman como fundamento de la personalidad legal y principalidad real de su agrupación, reconocida por leyes que se han sucedido desde 1923, enmiendas y reformas posteriores, ley de 15 de Abril de 1950 y Ley Electoral Constitucional de 1950, personalidad y principalidad que conserva aún, según sostienen, sobre las Reformas Constitucionales de 1955 y 1952; c) la afirmación de ser los firmantes una agrupación de ciudadanos calificados que sustentan al «Partido Conservador de Nicaragua», bajo la dirección del Presidente de la Junta Directiva Nacional doctor Fernando Agüero Rocha; y la de que tal denominación o título es el nombre del Partido que piden se declare como Partido Político al tenor del Art. 313 de la Constitución Política, teniendo como emblema de su Partido una bandera de color verde. Afirman en su Memorial que las firmas de los que respaldan la Petición exceden en mucho a la cantidad requerida por la Ley; y dan a conocer la organización de su Junta Directiva Nacional y Legal y de las Juntas Directivas Departamentales y Legales.

III.—La petición está contenida, como atrás se dijo, en tres mil trescientos cincuenta y seis folios, debidamente encuadrados y asegurados, que se ordenó numerar a su sola presentación, lo que efectivamente se hizo, extendiéndose inmediatamente, por

Secretaría, además de la razón de presentación en (el original, otra razón igual al pie del duplicado acompañado y que se devolvió a los nominados peticionarios, junto con un recibo detallado del expediente.

IV.—Con anterioridad a la presentación de la Petición suscitadamente relacionada en los puntos que anteceden, y en contestación a consultas sometidas a consideración de este Tribunal Supremo, por otras agrupaciones políticas, este Tribunal dió a conocer los requisitos que la ley establece para la presentación de Peticiones; e hizo las recomendaciones que creyó pertinentes dándoles la debida publicidad en diferentes Diarios y Radio-Emisoras de la República, para conocimiento del público.

V.—Debido al volumen y magnitud referidos de la Petición, este Tribunal Supremo, para lograr un estudio más rápido y eficiente de la misma, además de su personal ordinario existente al tiempo de la presentación, contrató los servicios de la I. B. M, World Trade Corporation, con personal y máquinas especializadas, así como también un Cuerpo de Abogados capacitados y de honorable trayectoria profesional, los que procedieron a verificar un estudio y clasificación de los peticionarios que saben firmar y de los que no saben; los nombres de los testigos que aparecen convalidando las de estos últimos; cantones de los testigos a fin de poder comprobar si éstos son «volantes calificados», según fue definido por este Tribunal en su oportunidad; exactitud en el número de firmas, señales o signos que aparecen autenticados por los Notarios; lugares y fechas y horas de las actas notariales, a fin de establecer la legalidad en el otorgamiento de las mismas, y demás datos que el Tribunal juzgó oportuno investigar.

VI.—Por la circunstancia de que los dirigentes de la Petición no siguieron con exactitud las recomendaciones que con la debida publicidad hizo oportunamente este Tribunal Supremo, tendientes a facilitar el estudio, recuento y calificación, hubo de llamarse para que colaboraran en esta última labor, a los actuales Consejos Departamentales de Elecciones, de los que concurrieron en diferentes audiencias, con los catálogos o listas respectivas, únicamente los correspondientes a los Departamentos de: Boaco, Carazo, Chinandega, Granada, León, Managua, Masaya, Matagalpa y Rivas, no habiéndose llamado a los de los restantes Departamentos de la República, tanto por la falta de tiempo y lo largo de las distancias a cubrirse, como porque los Departamentos nominados abarcan la jurisdicción territorial de más del 85% de la totalidad de las firmas que aparecen sustentando la Petición, habiendo sí ordenado este Tribunal Supremo a dichos Consejos

no llamados, informar sobre si las personas que firman la Petición como testigos aparecen inscritos en los Registros de sus respectivas jurisdicciones, para cuyo efecto les fueron remitidas las listas correspondientes.

VII.—El día dieciocho de Septiembre corriente este Tribunal Supremo recibió nota del señor Secretario de la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido Liberal Nacionalista, General Camilo López Irías, fechada el día anterior, comunicando que dicha Junta Directiva había tenido a bien nombrar Delegados por su Partido a los señores Dr. Francisco Urbina Romero, Dr. Cornelio H. Hüeck y Prof. Francisco Chavarría, para que, si este Tribunal Supremo lo estimaba a bien, facilitara a los señores Delegados los medios necesarios para que hicieran las observaciones del caso a la Petición presentada por el Partido Conservador de Nicaragua, para los fines legales subsiguientes. Este Tribunal Supremo, estimando que el proceso Electoral, por su naturaleza y por la mayor confianza de la ciudadanía, debía llevarse públicamente, acordó facilitar el correspondiente expediente, en el recinto del Tribunal, en presencia de éste y en horas y días hábiles, para que los señores Delegados pudieran examinarlo, bajo la advertencia de que las labores de los señores Delegados no debían interrumpir los trabajos de este Tribunal para dictar su resolución dentro del término legal. Copias de la solicitud y de la contestación fueron remitidas por Secretaría a los peticionarios del Partido Conservador de Nicaragua, en la misma fecha, dieciocho del corriente mes. Los nominados Delegados han estado concurriendo al recinto del Tribunal y a presencia de éste han estado realizando, conforme lo acordado, el examen y el estudio del expediente. Los mismos Delegados por escrito del veinticinco del corriente, presentaron a este Tribunal una exposición en la que hicieron un somero análisis de lo que a su juicio constituyen falsedades, vicios e irregularidades que invalidan gran número de firmas petitorias. En la mencionada exposición se señalan las anomalías e imperfecciones más visibles que los delegados encontraron en la Petición, citando casos concretos referentes a los Departamentos de Boaco, Masaya, León, Carazo, Matagalpa y Managua. Acompañaron, también, varios ejemplares del Diario Novedades en donde los mismos Delegados señalaron diferentes errores, duplicaciones, omisiones y otras faltas cometidas, según ellos, por algunos Notarios cuyos nombres están indicados en el Memorial del Partido y el citado Diario. Finalmente los Delegados liberales piden dejar constancia de su enérgica protesta por las sombras que, según estiman, el Partido Conservador de Nicaragua está proyectando en este movimiento cívico, ya que son de

opinión que los peticionarios no fueron . . . 147.920 ciudadanos, sino un número mucho menor; y

Considerando:

I.—Que para la elección de Autoridades Supremas de 1963 se creó este Tribunal Supremo Electoral Transitorio, por el Arto. 313 Cn., el que en armonía también con los Artos. A, C, D, E, y F de la L. E., le confirió la atribución de recibir y calificar las Peticiones que pudieran presentar las agrupaciones políticas que desearan constituirse en Partido Político para concurrir a dichas elecciones, y ordenar su inscripción o rechazar la Petición que no se ajuste a la Ley. El período para presentar dichas peticiones se inició el 2 de Junio del presente año y expiró el día 31 de Agosto último, estando obligado este Tribunal a pronunciarse sobre la validez de las Peticiones antes del 30 de Septiembre corriente sin que hubiere lugar a recurso alguno contra su resolución. La Ley ha confiado a este Tribunal Supremo la amplia facultad contenida en la fracción 3a. del Arto. 310 Cn., para proceder como Jurado en la apreciación de los hechos, y en tal virtud habrá que analizar y resolver el caso no precisamente con estricto criterio legalista, sino desde un ángulo político-jurídico, para llenar el espíritu democrático de las citadas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, que se fundamenta en el derecho de Petición (Arto. 117 Cn.) y en el principio de igualdad (Arto. 36 Cn.), para dar oportunidad a las agrupaciones políticas de adquirir la calidad de Partido Político y gozar de iguales derechos y privilegios.

II.—Que dentro de todo el contenido de nuestra Ley Electoral vigente, es el Arto. 8 L. E. el que señala los requisitos que debe llenar la petición de una agrupación para constituirse en Partido Político, conteniendo disposiciones de carácter general y permanente, que han sufrido modificaciones, en calidad de por ahora, en virtud de los Artos. 313 Cn., A, E, y F, (Disposiciones Transitorias) de la Ley Electoral. Dispone el citado Arto. 8 que la Petición debe ser firmada por *ciudadanos calificados* en número no menor del 5% del total de votos depositados en la elección anterior,—que las firmas deberán ser autenticadas por Notario Público,—que en la Petición se establecerá el nombre del Partido o Grupo, su emblema y los nombres de los candidatos con los cargos para que han sido nominados,—y una declaración de éstos sobre su elegibilidad. La petición en referencia se presentó acompañada de un ejemplar de los Estatutos, copia de la Declaración de Principios y Programa de la agrupación peticionaria; indicó el nombre del Partido y su Emblema, pero no vino con

ella la nómina de candidatos. Sin embargo, estima este Tribunal Supremo, que si bien es cierto que el Arto. 8 L. E. en su fracción 3a. exige presentar con la Petición la nómina de candidatos y la declaración de éstos sobre la elegibilidad, también lo es que el Arto. 313 Cn., que sólo se refiere a las próximas elecciones, restringió el tiempo para presentar peticiones que concedía el repetido artículo 8, y estando creado este Tribunal Transitorio únicamente para recibir y calificar las peticiones que pueden hacer las agrupaciones políticas que deseen constituirse en partidos, es lógico, justo y equitativo conceder la facilidad que da el Arto. 61 L. E. para la presentación de la nómina de candidatos dentro de un sólo plazo, quedando así equiparados todos los partidos, sin discriminación alguna y sin herir, por lo tanto, el principio constitucional de la igualdad.

III.—Que la Petición, como se ha dicho, reglamentada por el Arto. 8 L. E. debe ser firmada por ciudadanos calificados y en caso de que el peticionario no supiere firmar, deberá poner una señal válida por la firma como testigo de un votante calificado. Este Tribunal Supremo dió a la publicidad las instrucciones del caso, con la debida oportunidad, dando a conocer su criterio sobre lo que debe entenderse por ciudadano calificado y por votantes calificados, para los testigos de los que no supieren firmar; sin embargo, la petición en cuestión no se ajustó a las indicaciones o recomendaciones que dió este Tribunal Supremo, lo que si bien no invalida la petición, vino a dificultar el examen que el Tribunal debe hacer con relación a los ciudadanos que la respaldan, para poder saber si son o no ciudadanos calificados, de acuerdo con los Artos. 31 y 34 Cn., y 1 y 4 de la Ley Electoral; de manera que, por el corto tiempo de que dispone el Tribunal para dictar su resolución, y lo voluminoso del infolio que contiene dicha Petición suscritas por ciudadanos de todos los departamentos de la República, se hizo difícil a este Tribunal Supremo analizar todas y cada una de las firmas de los peticionarios; por lo que al completarse el equivalente del 5% de votos depositados en la anterior elección de Autoridades Supremas, se ve el Tribunal, en la obligación de dictar su sentencia.

IV.—Según consta en el Libro de Actas del Consejo Nacional de Elecciones que fungió en el año de 1957, el número de votos depositados en la última elección de Autoridades Supremas conforme acta No. 11 del 24 de Febrero de ese año fue de cuatrocientos noventa mil ciento ocho (490.108). En consecuencia, el número de firmas requeridas por el Arto. 8 L. E. para la petición, es de 24.506 que corresponde al 5% del total

de votos depositados en dicha última elección.

V.—El Tribunal Supremo, para mayor confianza del público en sus procedimientos, contrató los servicios del IBM World Trade Corporation, la que rindió por escrito su informe el día 18 del mes en curso, dando el siguiente cómputo:

Nombre del Departamento	Saben Firmar	No Saben Firmar	Total de Firmas
Boaco	2.958	5.832	8.790
Carazo	5.966	3.024	8.990
Chinandega	5.854	1.028	6.882
Chontales	3.101	3.865	6.966
Estelí	1.517	1.508	3.025
Oranada	7.846	4.424	12.270
Jinolega	1.149	3.449	4.598
León	9.996	2.997	12.993
Madriz	486	958	1.444
Managua	37.309	10.183	47.492
Masaya	5.830	4.841	10.671
Matagalpa	4.664	5.417	10.081
Nueva Segovia	1.038	917	1.955
Rivas	5.801	2.250	8.051
Zelaya	2.252	1.218	3.470
Río San Juan	231	11	242
	95.998	51.922	147.920

VI.—Nuestra Ley Electoral, al consignar que las firmas deberán estar escritas de puño y letra de los peticionarios (Arto. 8 in fine L. E.) y autenticadas por un Notario Público trata de asegurar y proteger los derechos emergentes de las relaciones humanas, garantizando con esa intervención a unos y otros; esta fue la base clásica del nacimiento de la función notarial. El Legislador al requerir la «autenticación» fue más preciso, porque este vocablo en su origen etimológico, significa, «del puño y letra del que aparece autor», refiriéndose al que es creador del documento «Ricci T. I. p. 183»; lo que está reforzado por Lessona (Prueba Escrita, p. 248), al expresar que «auténtico» es el documento respecto al cual hay certeza de que emana de la persona a quien se atribuye. Del examen de la petición presentada ante este Tribunal Supremo se colige, que si bien hay un buen número de autenticaciones que carecen de las condiciones reclamadas por la ley, en cambio, las que cumplen con ellas, indicando lugar, hora y fecha amparan un número de firmas indubitadas que sobrepasan el porcentaje mínimo ordenado por la ley, para que la Petición se admita.

VII.—Que aunque de los informes de los Consejos Departamentales de Elecciones que concurrieron a este Despacho, de los evacuados por los que no fueron llamados a esta Capital, del examen practicado por el personal de este Tribunal y por los abogados colaboradores, se desprende: a) Que dentro del porcentaje de firmas analizadas que al

canza a un 85.32% de su totalidad se encuentran muchos millares viciadas de nulidad debido, entre otras, a las siguientes razones: 1) Que... testigos que validaron los nombres de petentes que no saben firmar no son votantes calificados; 2) Muchos de esos testigos, firmaron únicamente en la primera línea de la hoja respectiva, poniendo comillas de repetición en las líneas restantes; 3) Hubo muchos casos en que no hay firma de testigo figurando solamente el nombre del mismo; 4) Por corresponder las firmas a personas que no son ciudadanos calificados por razón de edad; 5) Por haberse encontrado peticionarios que firman más de una vez; 6) Por haber actas de autenticación con la misma hora y fecha, y en diferentes poblaciones, autorizadas por el mismo Notario; 7) Por haber actas que aunque extendidas en la misma población aparecen autorizadas por un mismo Notario a la misma hora y fecha; 8) Por encontrarse otras sin hora de autorización; 9) Por hallarse otras en que los Notarios dicen autenticar mayor número de firmas que las que aparecen puestas en la hoja respectiva; 10) Por haberse encontrado actas sin firma y sello del Notario y otras sin sello únicamente; b) Que existiendo dentro de ese porcentaje de firmas analizadas, aún hechas las eliminaciones pertinentes, más de 25.000 (veinticinco mil) indubitadas, cantidad ésta que sobrepasa el mínimo legal y siendo que por otra parte, a juicio de este Tribunal, se han llenado los restantes requisitos esenciales exigidos por las leyes de la materia, no cabe más que dictar resolución favorable a la Petición,

Por Tanto:

De acuerdo con lo considerado y disposiciones legales citadas, los infrascritos Jueces,

Dijeron:

I)—Es válida la Petición introducida por la agrupación política denominada «Partido Conservador de Nicaragua», cuyo emblema es una bandera de color verde, en consecuencia, se le reconoce como Partido Político de Nicaragua para gozar de todos los derechos que otorga la Constitución Política y la Ley Electoral vigentes y concurrir a las Elecciones de Autoridades Supremas, distritorial de Managua y Municipales de toda la República, del primer domingo de Febrero de 1963, debiendo para ejercitar estos derechos y completar su personalidad legal, presentar al Tribunal Supremo Electoral, dentro del término a que alude el Arto. 61 de la ley de la materia, su nómina de candidatos, para Presidente, y Vice-Presidente de la República, Senadores, Diputados, integrantes del Consejo Distritorial de Managua y de los Consejos Municipales de toda la República; II.—Se ordena la inscripción de la citada Agrupación como Partido Político de Nica-

ragua. III.—Archívese en este Despacho los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de la Agrupación Peticionaria, lo mismo que las Presentes Diligencias y tómese nota de la organización de la Junta Directiva Nacional y Legal y de las Juntas Directivas Departamentales y Legales de la misma agrupación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Vicente Navas A.,
Presidente.

Guillermo Sánchez Arauz,
Juez

Carlos José González,
Juez.

Proveído:

Evenor Valdivia Pereira,
Secretario.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2083—B/U Nº 473606—¢ 10.40

Once y media de la mañana tres noviembre próximo subastaráse en este Juzgado casa y solar ubicados en el barrio de San Felipe de esta ciudad sobre la 3a. calle norte, forma de cañón, cubierta de tejas, diecisiete varas y media de frente por siete varas de ancho, con corredor y sobre-corredores de cuatro y tres varas de anchura respectivamente, compuesto de tres piezas; el solar mide el mismo frente de la casa por mas de sesenta varas de fondo, estando cercado de tablas y con paredes de taquezal, lindante: oriente, Dr. Eduardo Romero Silva; poniente, actualmente con Carlota Oconor; norte, sucesión de Juan Somarriba; sur, mediando calle, con Paula Flor.

Ejecuta: Josefina Mairena de Prado a Dr. Ramiro Sacasa Herdocia y Margarita Sánchez de Sacasa.

Base posturas: Once Mil Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, octubre seis de mil novecientos sesentidos.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 2082—B/U Nº 473623—¢ 17.40

Once y media de la mañana martes seis noviembre próximo subastaráse en este Juzgado predio urbano, casa y solar ubicados en la línea sur de la calle central o Rubén Darío entre la cuarta y quinta avenida oeste, barrio la Zaragoza de esta ciudad, siendo la casa forma cañón cubierta de tejas, montada sobre pilares embasados, paredes de adobes y taquezal, conteniendo el cañón frente a la calle una pieza y su correspondiente pasadizo, corredor y sobrecorredor, el cañón interior dos piezas y sus correspondientes corredores y sobrecorredores, tres servicios de baños e inodoros, cocina, lavadero y horno de panadería, toda enladrilladas con ladrillos de cemento, abarcando las construcciones todo el frente del solar que es de forma irregular y mide de frente en el lindero norte: porción correspondiente al cañón frente a la calle, seis varas poco más o menos, en la parte media, porción correspondiente al cañón de en medio, veinte varas, y en el lindero sur, dieciocho varas poco más o menos, y de fondo, en cada uno de los linderos Oriental y Occidental, ochenta varas a contar de norte a sur, hallándose amurado con paredes de adobes propias en los linderos norte y sur, y con paredes de piedras, taquezal y adobes medianeros en los linderos

Oriental y Occidental, toda comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, predios de don Gustavo Adolfo Rocha y don Adán Moreno; Poniente, predio que fué del doctor Rafael Alvarado Sarría; posteriormente de doña Elena Parajón viuda de Narváez; hoy de doña Margarita Sánchez de Sacasa, Norte, calle Central o Rubén Darío de por medio, predio de don Salomón Prío Largaespada, y Sur, predios de los sucesores de don Toribio Valladares; de don Tiberio Somarriba y de doña Matilde Baca de Sarravia.

Ejecuta: Josefina Mairena de Prado a Mercedes Sacasa de Baca.

Base posturas: Veintidós Mil Cuatrocientos Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, octubre ocho de mil novecientos sesenta y dos.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 2129—B/U Nº 498945—\$ 15.40

Once de la mañana, treinta de Octubre este año, local este juzgado, subastarase siguientes bienes: a) finca rústica, propiedad de la Sociedad, llamada «Tierra Dorada», situada en jurisdicción de Cukra Hill, Departamento de Zelaya, compuesta de tres lotes descritos así: 1) Lote de terreno que tiene los siguientes linderos particulares: oriente y poniente, pantanos nacionales; norte, terrenos de Julio Amado Belangüer; y sur, el Río Escondido y terrenos nacionales; 2) Lote de terreno, lindante: oriente, poniente y sur, pantanos; norte, terrenos de Julio Amado Belangüer; 3) Lote de terreno que tiene los siguientes linderos especiales: norte, sur, este y oeste, terrenos baldíos. Estos lotes están inscritos, respectivamente así: No. 105, folio 152, tomo 91; No. 155, folio 150, Tomo 91 y No. 156 folio 124, Tomo III del año 1906, del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Zelaya y b) la maquinaria siguiente: un camión marca Willys, serie 6-226-4 y 4 4 SWSA, color rojo No. 5, con motor de seis cilindros número 905564; un camión marca Willys, Serie 453-EB2, modelo 11364, color verde, con motor de cuatro cilindros; un Jeep marca Willys, modelo A-J18-7181, Serie 57-54-8-14132, color verde y café; un camión pequeño Dodge Power, Serie No. L-3147, modelo 040, color rojo; un tractor Caterpillar D-6, cuchilla movida por cables, block de motor No. 1-H5752, Serie No. 9U-15742, modelo 91, color amarillo, No. 6; un tractor Caterpillar D-2, No. 5-U-5055-SPQ, color amarillo; un tractor Caterpillar D2, No. 5J5027-P., color amarillo; un tractor Fordson Dextra No. 1400774 No. 1; un tractor Fordson Power Major No. 1497914 color azul No. 2; un tractor Fordson Power Major No. 1495777, color azul No. 3; un tractor pequeño marca Ford, llantas de hule No. 9N18902, color plomo; un tractor pequeño marca Ford, llantas de hule No. MM50, modelo 8-N13, color rojo No. 80; un tractor pequeño marca Ford, llantas de hule Nº 8N494682, color rojo Nº 9; un patrol marca Adams Motor Grader Nº 301, Serie Nº 178, color amarillo; un tractor International, con sus implementos hidráulicos, Serie 222-1J; modelo 240 utiliti, color rojo y blanco, una planta eléctrica Farman Nº 9E024; un soldador que equivocadamente se detalló como una bomba de agua, marca Wisconsin Nº 240-3398; una chapadora de zacate marca Servis, color rojo. Los muebles descritos forman parte del inmueble por accesión, por estar puestas por la propietaria para la explotación del inmueble que se subastará.

Base de las posturas: Cuatro Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Siete Córdoba con Treinta y Cuatro Centavos, intereses moratorios y costas de ejecución.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a la Sociedad «Hermanos Blue, Hanm, Smith & Cia Ltda».

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito a las once de la mañana del nueve de Octubre de mil

novecientos sesenta y dos.—Entre líneas Civil—Vale—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Justo García Aguilar, Secretario.

3 2

Nº 2114—B/U Nº 473612—\$ 8.00

Once y media de la mañana cinco de noviembre próximo, subastaráse en este Juzgado un lote de terreno de diez manzanas de extensión, sito en la Comarca de Chacraseca de esta jurisdicción y lindante: oriente, mediando camino, el de Isabel Hernández; poniente, el de Pablo Muñoz; norte, el de Filiberto Jiménez e Isabel Hernández; y sur, los de Pablo Muñoz e Inés Salazar.

Ejecuta: Rosa María Altamirano de Espinosa a Ramón Jiménez.

Base posturas: Cinco mil quinientos ochenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, octubre seis de mil novecientos sesenta y dos.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

A partir de las ocho de la mañana del 24 de Octubre del corriente año, se venderán al martillo en el local de las Oficinas de la Compañía de Seguros Generales «La Septentrional, S.A» en liquidación, Sucursal en Managua, que está ubicada sobre la calle 15 de Septiembre del Colegio «La Inmaculada» dos cuadras y media a bajo, los siguientes bienes muebles de la misma a los precios mínimos que figuran al márgen de cada uno.

No.	DESCRIPCION	POSTURA MINIMA
1	Vitrina de madera maqueada	\$ 120.00
1	“ “ “ “	140.00
1	Mesita para máquina de escribir de 3 gavetas	45.00
1	Escritorio de madera de 6 gavetas	150.00
10	Sillitas enjuncadas	150.00
1	Mesa maqueada de una gaveta	51.00
1	Archivador de cuatro gavetas Cool-Stel	500.00
1	Escritorio de madera de 6 gavetas maqueado	300.00
1	Mesita de madera para máquina de escribir con 3 gavetas maqueada	45.00
1	Vitrina de madera (maqueada)	150.00
1	Mesita metálica para máquina de escribir	80.00
1	Refrigeradora (Philco)	800.00
1	Caja de hierro (Grande)	300.00
1	Caja de Hierro (Mediana) marca Protectall	800.00
6	Sillones enjuncados	150.00
1	Mesita de madera maqueada sin gaveta	15.00
1	Mesa de madera (Plataforma) para Caja de Hierro	40.00
1	Vitrina de madera maqueada	150.00
1	Escritorio de madera de cuatro gavetas	75.00
3	Sillas mecadoras enjuncadas	60.00
1	Archivador de madera de 27 gavetas	120.00
1	“ “ “ “ 30 “	130.00
1	Reloj de pared marca Manshe	15.00
1	Máquina calculadora Friden Mod. STW 10-556512	3,500.00
1	Máquina calculadora Marchant Mod. 8ADX-464589	1,500.00
1	Máquina sumadora Friden Mod. AB 102085377	2,000.00
1	Máquina de escribir Underwood Mod. 11-7947919	600.00
1	Mesa de Metal Tiffany	200.00
1	Mesa de Metal Fiffany	200.00
1	Mesa de Metal Modelo No. 10	80.00
2	Parlantes y un amplificador	500.00
1	Sillón forrado en plástico	40.00
1	Mesa de madera sin gaveta	15.00

No.	DESCRIPCION	POSTURA MINIMA
1	Mesa de madera con gaveta	15.00
6	Lámparas de cielo No. 506	60.00
1	Mesita para máquina de escribir de 3 gavetas con tajador	45.00
1	Mesita para máquina de escribir de 4 gavetas	45.00
1	Papelera de alambre	3.00
1	Mesa de madera con una gaveta (grande)	55.00
1	Papelera de metal	3.00
1	Placa de metal expresando la razón social de la Compañía	1.50
1	Ring	20.00
1	Llanta	20.00
1	Rótulo de Madera (Incendio)	2.00
1	Rótulo de madera (Automóviles)	2.00
1	Rótulo de madera (Sucursal)	2.00
1	Escritorio de madera color plateado de 7 gavetas	50.00
1	Papelera de metal de tres depósitos	40.00
1	Papelera de alambre	3.00
1	Rótulo (Caja)	2.00
1	Caja metálica (Cash Box)	15.00
1	Engrapadora pequeña	5.00
1	Aceitera (Singer)	2.00
1	Lámpara para Sala	75.00

Oyense posturas.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Junta Liquidadora de la Compañía de Seguros Generales «La Septentrional S. A.»

NARCISO SALAS CHAVEZ
Secretario.

3 2

Nº 2125—B/U Nº 498943—\$ 9.60

Cuatro y cinco minutos tarde veintitres de Octubre corriente año, sacaráse a subasta finca rústica jurisdicción de San Marcos, Departamento de Carazo, de mas de cuatro manzanas de extensión, cultivada con cuatro mil quinientos cafetos cosecheros, ubicada dentro siguientes linderos: oriente, lote de Gregorio Vasquez; poniente y norte, Sucesores de Anastasio Somoza; y sur, finca de Blanca Aragón de Gutiérrez; inscrita así: Número 5746, Tomo 152, folio 111, Asiento 10, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Carazo.

Local: Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil.

Demandante: Josefa Gaitán Sánchez.

Demandado: Blanca Aragón de Gutiérrez.

Base: Veinte Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil de Managua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Lineados—minutos—Vale.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez.—José Alejandro Salinas, Srlo.

3 1

Nº 2125—B/U Nº 498944—\$ 11.60

Diez mañana viernes veinticinco Octubre este año, en local este juzgado subastaránse siguientes propiedades pertenecientes Enrique Laguna Espinoza: Casa y solar en Jícaro, dos piezas, una adobe, otra taquezal, ambas seis por seis varas, con corredores, tejas barro, en solar treinta y tres varas por cada lado, limitado todo: norte, solar y casa Salomón González; sur, mediano calle, solar y casa Esperanza Colindres; oriente, mediano calle, Rafael Rivera; occidente, solar y casa David Quillén. Potrero ochenta manzanas en Casas Viejas, jurisdicción Jícaro, cercado alambre, empastado zacate jaragua en parte y resto terreno labranza para cereales, con quebrada dentro, limitado: norte, propiedades Felipe Rivera y Juan Ramírez, sur, propiedad Polo Rivera; oriente, propiedad Florencio Salgado; occidente, propiedad Polo Rivera.

Base: Trece Mil Trecientos Treinta y Tres Córdobas y Treinta y Tres Centavos, o sea un tercio del avalúo de Cuarenta Mil Córdobas dado por los delitos a los inmuebles embargados.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua a Enrique Laguna Espinoza.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Unico de Distrito.—Ocotul, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Tomás Reyes Maldonado, Juez de Distrito.—José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1920—B/U Nº 427892—\$ 6.40

Carmela Pérez viuda de Gutiérrez, solicita título supletorio predio urbano esta población, lindante: oriente, Orlando Blanco, José Angel Alvarez y Carmelo Real; poniente, Estela v. de Roa y Ernesto Gutiérrez mediano calle; norte, mediano calle, Juan Silva; y sur, mediano calle, Carmelo López.

Valor doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local. Nagarote, Septiembre mil novecientos sesentidós.—Felipe Gallo.

3 1

Nº 1942—B/U Nº 449647—\$ 7.60

María Aurelia Mercado González, María de la Paz Mercado González, Perfecto Mercado Reyes, y José Pilar Mercado Reyes, solicitan título supletorio, predio rústico jurisdicción San Lucas, lindante: norte, propiedad Carmelo Alfaro; oriente, camino real de Pueblo Nuevo a San Lucas; sur, propiedad Pedro León González y Dolores Díaz; oeste, Perfecto Mercado y José Pilar Mercado Reyes.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, seis Agosto mil novecientos sesentidós.—Orlando Prado S.—Efraím Espinosa P., Srlo.

3 1

Nº 1940—B/U Nº 459043—\$ 7.24

Francisca Blandín de Ríos, Ocotul unión hermanos María y Alfonso Blandín, piden título supletorio casa y solar ubicados esta ciudad, solar mide treinta y tres varas y tercia frente por cincuenta fondo, limitados: norte, Mrría Jarquín; sur, José María Ollivas; oriente, Raimunda López viuda de Marín; occidente, Felipe Flores y Heriberto Rodríguez.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Ocotul, ocho Septiembre mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 1896—B/U Nº 478648—\$ 6.20

José Paut, domicilio La Trinidad, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio predio rústico ubicado jurisdicción La Trinidad, este Departamento, lindante: oriente, occidente y norte, Miguel Ramírez; sur, Mateo Dávila.

Estímalo mil doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, once mañana, diez Septiembre mil novecientos sesenta y dos. O. Gutiérrez B.

3 1

Nº 1938—B/U Nº 459079—\$ 6.64

Ernesto Quiñonez, Jícaro pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, solar mide cuarenta varas en cuadro, limitados: norte, Lucía Meléndez; sur, Cabildo Municipal, calle enmedio; oriente, sucesión General Anastasio Somoza García; occidente, Rosa Quiñonez.

Valórala un mil quinientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul once Septiembre mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

3 1

Sentencia de Divorcio

Nº 2126—B/U Nº 486094—C 4.76
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Ma-
saya, veintisiete de Septiembre de mil nove-
cientos sesenta y dos. Las once y cincuen-
ta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposicio-
nes citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr.,
los suscritos Magistrados dijeron: Se con-
firma la sentencia consultada. En conse-
cuencia, se declara disuelto el vínculo ma-
rimonial contraído por los señores Bayardo
José Izaguirre Espinoza y Tatiana Harriette
Cuadra Espinoza. La ex cónyuge queda
sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2º
C. Anótese esta sentencia al márgen de la
partida de Matrimonios respectiva e inscri-
base en los Registros correspondientes.—
Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Ga-
ceta», librese la ejecutoria de ley y con tes-
timonio de lo resuelto, vuelvan los autos al
Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.
—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Re-
yes.—G. Goussen, Srio. 1

Declaratorias de Herederos

Nº 2044—B/U Nº 459203—C 3.04
Amelia Maradiaga, Ocotol, solicita decla-
ratoria herederos, todos bienes, derechos y
acciones que al morir dejó el hijo de ésta
señor Porfirio Arnoldo Maradiaga. Bienes
ubicados jurisdicción Jalapa.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotol, uno Oc-
tubre mil novecientos sesenta y dos.—T. R.
Maldonado.—Rey. Zúniga.—Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúniga.—Srio. 1

Nº 2038—B/U Nº 498421—C 3.60
Guillermo José Morales, este domicilio,
solicita declararse heredero de los bienes,
derechos y acciones de su difunta esposa
Julia María Morales de Morales y cohere-
ros a sus hijos legítimos María Isabel del
Socorro, Julia María, Carlos Guillermo José,
Ana María, Alvaro José, Francisco Javier,
Mario Alberto y María Alicia, todos Mora-
les Morales.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, trein-
ta y uno de Julio de mil novecientos sesen-
ta y dos.—David S. Argüello Pasos.—Srio. 1

Nº 2099—B/U Nº 473512—C 3.50
Salustina Picado Martínez, solicita decla-
rarse heredera en bienes, derechos y accio-
nes de su madre Cristina Martínez v. de Pi-
cado, union hermanos: Cristóbal, Sara y
Angela Picado y sobrinos: Rosa Lila; Mi-

riam, Yadira, Diamantina, Leticia, Benito
Danilo y Francisco Andrés, Urbina Picado,
en representación éstos de su difunta madre
Francisca Picado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Ju-
nio mil novecientos sesentidos.—Lineado—
Cristóbal—Vale.—J. R. Saborío E.—Srio. 1

Nº 2118—B/U Nº 498925—C 3.00
Juan Vargas Herrera, solicita decláresele
heredero en bienes, derechos y acciones de
su esposa Hilda Mairena de Vargas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Oc-
tubre mil novecientos sesenta y dos.—J. R.
Saborío E., Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día C 0.30 Por Trimestre. C 15.00
Número retrasado C 0.30 Por Semestre. C 25.00
Por mes C 5.00 Por Año..... C 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00
Por Año..... C 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por ca-
da pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles
y demás documentos que se publiquen de cualquier
clase que sean, seis centavos de córdoba por cada
una de las primeras cincuenta palabras y dos cen-
tavos de córdobas por cada una de las excedentes;
siempre que la publicación se haga una vez o por
la primera vez. Por las publicaciones siguientes
se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a
esta oficina una copia solamente, con su respectiva
Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez
las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de
boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en
la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Ga-
ceta», y en las demás partes de la República en las
Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales,
si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor
se calcula por palabras, y en las Administraciones
de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de
entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o
carteles los remitirá junto con la boleta a la Direc-
ción de «La Gaceta» para su debida publicación
siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa.
En otros casos, el interesado presentará o remitirá a
Dirección de «La Gaceta», la publicación que de-
sea hacer acompañada de la boleta respectiva.